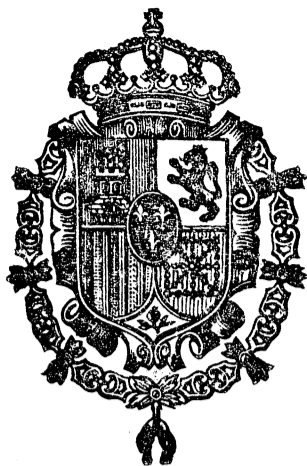


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadorías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Estado:

*Contencioso.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

## Ministerio de Gracia y Justicia:

*Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.*—Orden resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Enciso contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida á inscribir una escritura de venta.

## Ministerio de la Guerra:

Real decreto dejando sin efecto el de 24 del actual, por el que se nombra Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca al General de Brigada D. Enrique Solano.

## Ministerio de Hacienda:

*Dirección general de la Deuda pública.*—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.  
*Banco Hipotecario de España.*—Su situación en 31 de Octubre último.

## Ministerio de la Gobernación:

Real decreto disponiendo que el domingo 17 del mes actual se proceda á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Barcelona.

*Dirección general de Administración.*—Relación de los mozos de la provincia de León que han sido comprendidos en el sorteo supletorio ordenado en Septiembre último.

## Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

*Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.*—Ampliando hasta 30 de Junio de 1902 el plazo para la presentación de trabajos al concurso para optar al premio Comas.  
*Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*—Anuncio para la provisión de una plaza de Académico de número.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden manifestando á los Ingenieros Jefes de las Divisiones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de ferrocarriles procedan con el mayor rigor y energía en el desempeño de sus funciones fiscales.

*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión de aprovechamiento de aguas del río Manzanares para el abastecimiento de Colmenar Viejo.

*Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.*—Extravío de los valores que se expresan.

## Administración provincial:

*Distrito universitario de Valencia.*—Anuncio relativo á la provisión de Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

## Administración de Justicia:]

Edictos de Juzgados de primera instancia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## REAL DECRETO

Tomando en consideración lo expuesto acerca del mal estado de su salud por el General de Brigada Don Enrique Solano y Llanderal, y accediendo á su petición;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer quede sin efecto Mi decreto de 24 del actual nombrándole Gobernador militar de la provincia de Huesca y plaza de Jaca.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
Valeriano Weyler.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL DECRETO

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Universidad de Barcelona; visto el artículo 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 17 de Noviembre de 1901 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Universidad de Barcelona.

Dado en Palacio á cuatro de Noviembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Alfonso González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

## REAL ORDEN

Imo. Sr.: Viénense observando por este Ministerio, y también por el Consejo de Obras públicas, que ha llamado la atención acerca del particular en moción de 4 del corriente, diferencias notables en el criterio que aplican las diversas Divisiones de ferrocarriles en el desempeño de sus funciones fiscales; pues en tanto que alguna formula ante los Gobernadores numerosas denuncias de infracciones legales cometidas por las Empresas que inspecciona, otras, dado el corto número de correctivos que proponen, parece que sólo los estiman procedentes como por excepción y cuando las faltas revisten excesiva notoriedad por su gravedad ó persistencia. Y como no es posible creer, cuando la experiencia diaria demuestra lo contrario, que todos los descuidos ocurran y todas las deficiencias se observen única y exclusivamente en las líneas de una sola División, y que en el resto de la red ferroviaria se desempeñen los servicios por modo irreprochable, únicamente cabe explicar la anomalía señalada por el distinto juicio que acerca de su misión tienen formado los funcionarios de las diversas Inspecciones.

Ahora bien: no puede consentirse que subsistan se-

mejantes desigualdades, pues la Administración pública debe aplicar y exigir á sus Delegados que apliquen las disposiciones legales con un criterio uniforme y constante, sin diferencias que pudieran atribuirse á lenidades y tolerancias en unos casos y á durezas y rigores excesivos en otros; y en su virtud, y de acuerdo en lo esencial con la propuesta formulada por el Consejo de Obras públicas;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á los Ingenieros Jefes de las Divisiones 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de ferrocarriles:

1.<sup>o</sup> Que es necesario apliquen, cual viene haciéndolo la cuarta División, el mayor rigor y energía en la corrección de las faltas que las Empresas sometidas á su inspección cometan.

2.<sup>o</sup> Que por motivo ni pretexto alguno se omita la formación por los Ingenieros subalternos del oportuno expediente en los casos de descarrilamiento, choque, atropello, y en general de todo accidente ó suceso de que puedan seguirse responsabilidades administrativas para las Compañías; debiendo los Jefes por su parte deducir tales responsabilidades cuando procedan, y formular ante los Gobernadores las oportunas denuncias y propuestas de correctivos; teniendo muy presente al hacerlo que, según la jurisprudencia establecida, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado (Real orden de 6 de Mayo de 1891), «las Empresas son responsables ante la Administración pública de las faltas cometidas en el servicio por sus empleados», y por consiguiente, que aunque un accidente ó siniestro resulte inmediatamente causado por torpeza ó descuido de un agente de la Compañía, cabe exigir á ésta responsabilidad administrativamente é imponerle el correctivo que proceda; y

3.<sup>o</sup> Respecto á las marchas de trenes han de tener presente que, en tanto no se fijen los plazos de espera de aquéllos en los enlaces, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 10 de Mayo último, sigue subsistente el principio de que cada uno debe partir de la estación de origen á la hora señalada en el itinerario, y no olvidar que, según el texto del art. 150 del reglamento de policía, todo retraso injustificado, cuando exceda de cierto limite, constituye una falta penable y á que debe ponerse inmediato correctivo, sin esperar á la reincidencia.

Todo lo cual transcribo á V. I. de Real orden para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Director general de Obras públicas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Contencioso.

El Cónsul de España en Cienfuegos participa á este Ministerio las defunciones siguientes:

D. Félix Meregil y Gonzalo, natural de Serines (Guadalajara), de cuarenta y nueve años de edad, soltero, comerciante; murió en Abreus (Santa Clara) el 10 de Abril de 1899.

D. Vicente Iglesias y Monelos, natural de Condeseos (Coruña), de treinta y seis años de edad soltero; fué asesinado

el 5 de Agosto último en el ingenio San Luis, de donde era sereno.

D. Pedro Bonet y Jordán, natural de Viver (Lérida), de treinta y cinco años de edad, soltero, agricultor; murió en Real Campiña el 1.º de Agosto último.

D. Justo Landa y Arruta, natural de Murguía (Alava), de sesenta y un años de edad, soltero, carpintero; murió en Rancho Veloz el 20 de Febrero de 1899, dejando 187 dollars 57 centavos.

D. Pedro Vaquero Moreno, natural de Cáceres, de sesenta y un años de edad, soltero, comerciante; murió en Isabela el 1.º de Enero de 1900, dejando 16 dollars 87 centavos.

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**

**Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.**

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Manuel Enciso de las Heras contra la negativa del Registrador de la propiedad de Mérida a inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del expresado Registrador:

Resultando que por escritura de 15 de Mayo de 1896, que autorizó el referido Notario, vendió D. José Sánchez Tena, de estado casado, a D. Santos Palomo Viniestra, en precio de 7.000 pesetas, una suerte de tierra de siete hectáreas, 72 áreas y 74 centiáreas, radicante en el sitio llamado de Carija, término municipal de Mérida, la cual finca había adquirido el vendedor por compra en 10 de Agosto de 1888:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción «por haberlo sido con anterioridad, respecto de esta misma finca, la de la escritura de partición de bienes por fallecimiento de Doña Matilde Morales Durán, esposa que fué del vendedor, mediante á haberse adjudicado al mismo la finca como de su haber propio, siendo así que del Registro aparece inscrita á su favor en concepto de gananciales, por haberla adquirido á título de compra durante su primer matrimonio con la expresada Doña Matilde Morales»:

Resultando que el Notario autorizante de la misma escritura interpuso recurso gubernativo, solicitando se declarase hallarse ésta extendida con arreglo á las prescripciones legales, y exponiendo: que no es razón bastante para negar la inscripción del referido documento el haberse denegado otro título anterior; que si bien D. José Sánchez Tena compró la finca de que se trata hallándose casado en primeras nupcias y la vendió en estado de casado en segundas nupcias, estos hechos los desconocía el recurrente en el momento de otorgar el documento objeto del recurso, y no implica defecto alguno en la capacidad del otorgante, ni es causa, por tanto, para denegar la inscripción; que si bien el Notario debe dar fe en la escritura del conocimiento de los otorgantes, no se exige, sin embargo, que sea tan exacto y preciso que hayan de conocerse todas las condiciones y circunstancias de los mismos, y por tanto, constando en el presente caso que el vendedor era casado cuando adquirió la finca, y que lo era también cuando la vendió, no podía haber dificultad alguna en extender el documento; que la noticia que particularmente podía tener el Registrador de que la finca había sido adquirida durante el primer matrimonio del vendedor, no podía motivar la negativa de la inscripción, porque aquel funcionario sólo podía calificar por lo que resultara de los documentos presentados con relación al Registro, tanto más cuanto que, según el artículo 33 de la Ley Hipotecaria, la inscripción no convalida los actos ó contratos que sean nulos con arreglo á las Leyes, y que lo hecho por el Registrador en este caso es resolver las cuestiones civiles, sin las formalidades de juicio, por medio de una simple nota:

Resultando que oído el Registrador, solicitó se declarase que el expresado Notario no tiene capacidad para promover este recurso, y subsidiariamente que la nota puesta al pie del referido documento está basada en los preceptos de la Ley Hipotecaria, y no es éste inscribible, alegando: que D. José Sánchez Tena, vendedor de la finca á que se refiere el título mencionado, contrajo matrimonio en 1886 con Doña Matilde Morales; que durante ese matrimonio adquirió por compra la finca de referencia; que aquella señora falleció en 1891, dejando una hija habida en dicho matrimonio; que el viudo D. José Sánchez Tena contrajo segundas nupcias sin hacer la partición de bienes entre el mismo y su hija menor; que en el año 1900 se practicó la referida división, cuya inscripción fué denegada en cuanto á la expresada finca que se adjudicaba al precitado D. José Sánchez Tena, presentándose con posterioridad en el Registro la indicada escritura de venta objeto del recurso otorgada en 1896, cuya inscripción fué también denegada, según la nota consignada en la misma; que conforme á lo dispuesto en varios artículos de la Ley Hipotecaria y en los 1.261, 1.315 y 1.407 del Código civil, se había denegado la inscripción del título, puesto que de los documentos presentados en el Registro y de los antecedentes del mismo aparecía no hallarse previamente inscrito el derecho del vendedor, ó sea por obstáculos provenientes del mismo Registro; que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 1.407 del citado Código, y conforme á la doctrina consignada en diferentes Sentencias del Tribunal Supremo y Resoluciones de esta Dirección, el viudo no tiene capacidad para enajenar los bienes gananciales, debiendo practicar previamente la liquidación de la sociedad conyugal, y, por tanto, no puede enajenarlos por el hecho de contraer segundas nupcias, y apa-

reser, por consiguiente, con el carácter de casado en su cédula personal y en la escritura de venta, y que el recurso se funda en el erróneo supuesto de que cuando un título reúne todas las condiciones extrínsecas é intrínsecas deba producir necesariamente su inscripción en el Registro, lo cual supone un olvido de lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley Hipotecaria:

Resultando que el Juez Delegado dictó auto, por el que, absteniéndose de resolver sobre el fondo de este recurso, declaró que el Notario autorizante de la escritura objeto del mismo carecía de personalidad para interponerlo, por considerar que, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, los Notarios, sólo en caso de suspensión ó denegación de la inscripción por defecto en el instrumento, podrán promover el oportuno expediente gubernativo, limitándose á solicitar que se declare que el documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, y que la nota denegatoria de inscripción, motivo de este recurso, no tiene por fundamento defecto en el título, sino los antecedentes del Registro, sin que, por tanto, dicha nota pueda afectar á la honra profesional del Notario autorizante:

Resultando que el Presidente de la Audiencia, por apelación del Notario recurrente, revocó el auto apelado y declaró que dicho Notario tenía personalidad para interponer este recurso, fundando su resolución en que, si bien la nota denegatoria resulta de actos y antecedentes que aparecen en el Registro de la propiedad, es lo cierto que hay también una falta de personalidad del vendedor, desde el instante en que vende como cosa propia cosa que no le pertenece, por cuyo motivo la nota denegatoria envuelve dos conceptos, uno de defecto, por lo que consta en el Registro, y otro por defecto de personalidad, y de tal manera se compenetran ambos, que dan lugar á la nota denegatoria, cuyo fondo no se puede discutir, por no haber sido objeto de resolución ni de apelación; que el mismo Registrador, en su informe, y al folio 17 vuelto, dice «que no podía inscribirse un título de compra, porque el vendedor no podía transmitir más derecho que lo que tiene, y que éste es el fundamento de la nota», lo cual es confesar clara y expresamente que la nota estampada tiene por base la falta de capacidad del vendedor; y que, tanto el artículo 57, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, como el 2.º del Real Decreto de 25 de Octubre de 1875, conceden á los Notarios autorizantes personalidad para entablar recursos gubernativos contra la calificación de los Registradores cuando sea por defectos cometidos en los mismos instrumentos; y como el Notario recurrente, al otorgar la escritura que ha dado lugar á este recurso, juzgó que el vendedor tenía plena capacidad para realizar el acto y contrato de compraventa, y el Registrador, por el contrario, sostiene que no reúne la capacidad necesaria para ejecutar el mencionado contrato, es indudable que la Ley y preceptos indicados anteriormente, de consuno con la justicia y la equidad, conceden personalidad á ambos funcionarios para sostener y defender estos recursos:

Resultando que el Registrador de la propiedad presentó nuevo escrito ante esta Dirección general sosteniendo la apelación interpuesta por el mismo contra el referido auto del Presidente de la Audiencia, reproduciendo varios de los razonamientos que tenía anteriormente expuestos, y alegando además: que la nota denegatoria en nada censura al título, y, por tanto, es clara y patente la incompetencia del Notario; que aun suponiendo se concediese personalidad al mismo, y que se declarase inscribible el título, sería jurídicamente imposible inscribir la finca al comprador, cuando se ha denegado ésta al vendedor por otro título, y que lo procedente hubiera sido haber recurrido contra la nota puesta en el título de partición de bienes del vendedor y su cónyuge, ó una vez subsanado el defecto, inscribir dicho título como medio legal de hacer viable el que es objeto del presente recurso:

Visto el art. 57 del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 11 de Septiembre de 1896:

Considerando que promovida en este recurso como cuestión previa la referente á si el Notario D. Manuel Enciso tiene personalidad para interponerlo, procede resolver únicamente dicha cuestión, sin entrar en el fondo del mismo:

Considerando que, con arreglo á lo dispuesto en el citado artículo y en varias Resoluciones de este Centro directivo, señaladamente en la de 11 de Septiembre de 1896, los Notarios carecen de personalidad para interponer recurso gubernativo contra la calificación de los Registradores cuando ésta no afecta ni á las formalidades que deben concurrir en las escrituras por ellos autorizadas, ni á la capacidad de los otorgantes:

Considerando que la negativa del Registrador á inscribir la escritura de que se trata no se funda en que en su redacción se haya faltado á las formalidades y prescripciones legales, ni en falta de capacidad en el vendedor, sino en que del Registro aparece que la finca está inscrita á favor del vendedor como adquirida á título oneroso durante su matrimonio, y, por tanto, como perteneciente á la sociedad conyugal, y aparece también que ésta fué disuelta por fallecimiento de la esposa, sin que conste que con posterioridad á este hecho se haya adjudicado, ni por consiguiente inscrito á favor del vendedor como resultado de la liquidación de la sociedad conyugal, siendo, por tanto, esta falta de previa inscripción la que motiva la negativa del Registrador;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, que no há lugar á resolver el presente recurso por falta de personalidad en el Notario que lo interpuso.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1901.—El Director general, Ramón Cepeda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Cáceres.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

**Días 5 al 8 de Noviembre.**

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 exterior en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, hasta el núm. 20.800.

Idem de títulos de la Deuda al 4 por 100 exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Mayo de 1899, hasta el núm. 3.026.

Idem de carpetas de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 1.266.

Idem de id. provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el número 6.000.

**Día 6.**

Pago de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

**Día 7.**

Pago de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizable en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Lo llamado y no recogido por cinco vencimientos, obligaciones del empréstito y material del Tesoro.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100 presentadas para al canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1901, hasta el núm. 6.400.

**Día 8.**

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Director general, Miguel Monares.

**Banco Hipotecario de España.**

**CONTABILIDAD GENERAL**

**Situación en 31 de Octubre de 1901.**

	30 Septbr. 1901.	31 Octubre 1901.
	Pesetas.	Pesetas.
<b>ACTIVO</b>		
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	13.229.377'28	8.074.023'58
Cartera.....	20.816.540'08	25.799.746'79
Valores.....	1.381.583'98	1.339.441'31
Préstamos hipotecarios....	87.548.480'13	87.804.679'91
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....	504.000	504.000
Idem á Corporaciones.....	881.212'87	881.212'87
Mobiliario y material.....	11.953'80	11.953'80
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255'35	2.196.255'35
Gastos de adaptación.....	283.436'17	283.436'17
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	1.965.298'54	1.718.499'21
Préstamos sobre valores....	12.219.815	9.979.948'20
Varios.....	6.259.473'87	6.211.469'12
Intereses devengados y no vencidos de préstamos.....	1.327.022'41	1.783.822'07
Cuentas corrientes.....	2.424.317'67	386.012'69
Pagarés de bienes nacionales desamortizados descontados al Tesoro.....	286.309'53	248.972'39
Gastos generales.....	315.144'25	352.772'37
	<b>181.650.220'93</b>	<b>177.567.245'83</b>
<b>PASIVO</b>		
Capital social.....	50.000.000	50.000.000
Reserva obligatoria.....	2.981.400'14	2.981.400'14
Idem especial.....	1.121.144'92	1.121.144'92
Cédulas hipotecarias.....	81.043.936'07	84.384.871'29
Varios.....	2.193.128'01	2.091.283'52



	30 Septbre. 1901.	31 Octubre 1901.
	Pesetas.	Pesetas.
Cuentas corrientes y de depósitos.....	31.959.440'97	30.444.903'09
Intereses de anualidades pagados por anticipado.....	69.076'77	101.085'10
Intereses corridos y no vendidos de cédulas hipotecarias.....	1.974.725	314.533'33
Idem y amortización de cédulas.....	5.992.201'80	1.613.307'57
Efectos á pagar.....	28.145'89	14.862'83
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.690.392'30	1.693.422'01
Descuento de pagarés de bie-		

	30 Septbre. 1901.	31 Octubre 1901.
	Pesetas.	Pesetas.
nes nacionales negociados al Tesoro.....	4.021'66	3.266'85
Ganancias y pérdidas:		
Remanente de años anteriores.....	516.829'64	516.829'64
Ejercicio de 1901.....	2.075.777'76	2.286.335'54
	181.650.220'93	177.567.245'83

S. E. ú O.—Madrid 31 de Octubre de 1901.—El Jefe de la Contabilidad general, Eugenio Conde.—V.º B.º—El Gobernador, G. Núñez de Arce. X—2155

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS.

Comisión mixta de Reclutamiento de León.

Relación de los mozos á que se refieren los artículos 5.º y 7.º del Real decreto de 7 Febrero último, comprendidos en el sorteo supletorio dispuesto por Real orden de 13 de Septiembre próximo pasado.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS MOZOS	RESIDENCIA	Número obtenido en el sorteo.....	OBSERVACIONES
Cabrillanes.....	Manuel Alvarez Pérez.....	Cabrillanes.....	16	Le falta certificación de talla y reconocimiento y tiene alegada la excepción de hijo de sexagenario.
La Escina.....	Nicolás Reyero Valle.....	Zurich (Suiza).....	9	
Lillo.....	Angel García Alonso.....	Lillo.....	10	»
Ponferrada.....	Juan Folguera Corral.....	Ponferrada.....	69	
Idem.....	Juan Garra Martínez.....	Idem.....	19	

León 9 de Octubre de 1901.—El Secretario, Leopoldo García.—El Gobernador Presidente, Alfredo García.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número, de la clase de Profesores, que se halla vacante en la Sección de Pintura, por fallecimiento del señor D. Dióscoro Teófilo Puebla.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del reglamento:

«Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Siendo artista de profesión, haberse distinguido por sus creaciones artísticas, ó por la publicación de obras didácticas de utilidad reconocida, ó haberse acreditado en la enseñanza de los estudios superiores en las Escuelas del Estado.
- 3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número, se necesita que preceda, ó solicitud del interesado, ó propuesta firmada por tres Académicos, con el *deso cuenta* del Director, debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.»

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y reglamento, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 30 de Noviembre del corriente año, á las veinticuatro horas.

Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El Secretario general, Simeón Avalos.

Real Academia de Jurisprudencia y Legislación.

Premio Comas.

En virtud del acuerdo tomado por la Junta de gobierno de dicha Real Corporación en 18 de Octubre último, se modifica la conclusión 2.ª del concurso para optar al premio de 1.000 pesetas, que se otorgará á la mejor obra original sobre el tema «D. Augusto Comas como Legislador, Catedrático y Jurisconsulto», en el sentido de que el plazo para la presentación de trabajos se amplía hasta el 30 de Junio de 1902, á las doce de la noche.

La Comisión de Fomento emitirá el correspondiente informe, y la Junta de gobierno resolverá en la primera quincena de dicho año.

Lo que, por acuerdo de la misma, se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de aquellos á quienes pudiera interesar.

Madrid 25 de Octubre de 1901.—El Secretario general, Federico López González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

D. José Cebalá, á nombre de D. Joaquín María Alvarez, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el extravío de los valores siguientes:

Carpets provisionales de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

- Serie A, números 175.934 á 175.937.
  - Serie B, núm. 49.681.
  - Serie D, núm. 18.537.
  - Serie H, números 26.036 y 26.037.
- Madrid 2 de Noviembre de 1901.—El interesado, José Cebada Conde.—El Secretario interino, Juan Esteve.—V.º B.º—El Síndico Presidente, Francisco Echevarría. X—2159

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Vista la Real orden de 19 de Septiembre último, por la que se anuló la concesión otorgada por V. S. al Sr. Marqués de Santillana para aprovechar 10 litros de agua por segundo en el abastecimiento de Colmenar Viejo, y se fijaron las condiciones con que por este Ministerio podría otorgarse la misma concesión;

Vista la instancia del Sr. Marqués de Santillana de 25 del corriente, en que solicita se aclare dicha Real orden en el sentido de que sean válidos los actos y contratos que se hayan derivado de la concesión del Gobierno de provincia;

Considerando que la anulación de la concesión se motivó únicamente por falta de competencia legal del que la otorgó, pues esta anulación no debe llegar en sus efectos á causar perjuicios á tercero sin provecho para la Administración; y en tal concepto procede acceder á lo solicitado;

Considerando que el Sr. Marqués de Santillana no hace observaciones á las condiciones impuestas, sino que las acepta, puesto que al pedir la validez antes indicada, hace constar que ha de ser en cuanto no contrarie dichas condiciones;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien conceder al señor Marqués de Santillana el aprovechamiento de 10 litros de agua del río Manzanares, por segundo de tiempo, con destino al abastecimiento de Colmenar Viejo, entendiéndose esta concesión como sustitución á la que le otorgó el Gobernador en cuanto se refiere á los actos y contratos celebrados, y con las siguientes condiciones:

1.ª La concesión de 10 litros por segundo derivados del canal industrial del salto de Garra, para abastecimiento del pueblo de Colmenar Viejo, se entiende, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de noventa y nueve años.

2.ª Las obras de conducción se harán con arreglo al proyecto segundo presentado con fecha 14 de Agosto de 1899, más las modificaciones que se acuerde por la Jefatura de Obras públicas, entre las cuales hay que incluir un aparato modulador para que no pueda tomarse más de los 10 litros de agua por segundo que se concede.

3.ª Toda el agua que se destine al abastecimiento de Colmenar Viejo procederá de la embalsada en la presa para el salto de Garra en épocas de crecidas del río Manzanares.

4.ª La cantidad de agua que discurra por el río Manzanares agua abajo del salto concedido al Sr. Marqués de Santillana, será en todo tiempo, exceptuando las épocas de crecidas, igual ó mayor que el caudal del mismo río agua arriba del embalse, originado por el pantano.

5.ª Para asegurar el cumplimiento de la condición anterior, se establecerán en el río Manzanares, agua arriba del remanso, é inmediatamente agua abajo del canal de desagüe del salto, las escalas necesarias, se tomarán los perfiles transversales del río y sus pendientes longitudinales para practicar los aforos que sean precisos, debiendo ser aprobadas y estar colocadas las escalas y el módulo de toma de agua, antes de empezar á hacer uso de la concesión.

6.ª Al terminar el plazo de la concesión pasarán á dominio del Ayuntamiento de Colmenar Viejo todas las obras y máquinas destinadas al abastecimiento en buen estado de conservación.

7.ª La tarifa máxima que podrá cobrar el concesionario será de 10 céntimos de peseta por metro cúbico de agua.

8.ª El concesionario se atenderá para el régimen y distribución de las aguas en la población al reglamento que deberá tener formado el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, con arreglo á lo prevenido en el art. 171 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879.

9.ª Las obras se harán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, y no podrá inaugurarse el abastecimiento sin el previo reconocimiento facultativo é informe favorable, que deberá ser aprobado por la Superioridad.

10. Corresponde á la Administración inspeccionar las obras durante la explotación del aprovechamiento de agua por el concesionario, siendo de cuenta de éste los gastos que se originen y las indemnizaciones al personal facultativo, con arreglo á instrucción.

11. Las obras deberán dar principio al mes de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán terminarse en el plazo de un año, á partir de la misma fecha.

12. Caducará esta concesión si se faltara á cualquiera de las condiciones que anteceden ó se destinasen las aguas á otro aprovechamiento distinto del solicitado.

De orden del Excmo. Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Madrid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Distrito universitario de Valencia.

Secretaría general.

PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de las Escuelas vacantes en las cinco provincias de este distrito, que han de proveerse por concurso de traslado, según preceptiva el art. 42 del vigente reglamento de 6 de Julio de 1900.

LOCALIDAD donde radican las vacantes.	Clase de la Escuela.	Sueldo legal. Pesetas.	Emolumentos.
Provincia de Alicante.			
Niños.			
Aspe.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Torre Vieja.....	Idem.....	1.100	Idem.
Altea.....	Idem.....	1.100	Idem.
Rellén.....	Idem.....	1.100	Idem.
Bsnidorm.....	Idem.....	1.100	Idem.
Aguas.....	Idem.....	825	Idem.
Castell de Castells.....	Idem.....	825	Idem.
Orba.....	Idem.....	825	Idem.
Niñas.			
Elche.....	Elemental.	1.650	Los legales.
Benejuzar.....	Idem.....	825	Idem.
Lorcha.....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Castellón.			
Niños.			
Castillo de Villamalefa...	Elemental.	825	Los legales.
Cati.....	Idem.....	825	Idem.
Villahermosa.....	Idem.....	825	Idem.
Niñas.			
Alcalá de Chisvert.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Puebla de Arenoso.....	Idem.....	825	Idem.
El Toro.....	Idem.....	825	Idem.
Chert.....	Idem.....	825	Idem.
Burriana (Auxiliaria) ...	Párvulos..	825	Idem.
Provincia de Murcia.			
Niños.			
Beniján.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Ceuti.....	Idem.....	825	Idem.
Niñas.			
Fuenteálamo.....	Elemental.	1.100	Los legales.
Singla (Caravaca).....	Idem.....	825	Idem.
Provincia de Valencia.			
Niños.			
Requena.....	Elemental.	1.375	Los legales.
Fuente la Higuera.....	Idem.....	1.100	Idem.
Tabernes de Valldigna...	Idem.....	1.100	Idem.
Manises.....	Idem.....	1.100	Idem.
Játiva (Ayudantía).....	Superior..	1.100	Idem.
Genovés.....	Elemental.	825	Idem.
Llosa de Ranes.....	Idem.....	825	Idem.
Játiva (Ayudantía).....	Idem.....	825	Idem.
Niñas.			
Valencia.....	Elemental.	2.000	Los legales.
Játiva.....	Idem.....	1.375	Idem.
Canals.....	Idem.....	1.100	Idem.
Casinos.....	Idem.....	825	Idem.
Tous.....	Idem.....	825	Idem.
Párvulos.			
Bocairente.....	Párvulos..	1.100	Los legales.
Liria.....	Idem.....	1.100	Idem.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados quienes deberán presentar sus instancias documentadas en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Valencia 26 de Octubre de 1901.—El Rector, Manuel Candelá. 3897—M





este Juzgado á reclamarlo con los documentos que lo justifiquen; previniéndoles que de no verificarlo en dicho plazo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Almagro á 31 de Octubre de 1901.—Manuel del Río.—De su orden, Francisco Fernández Gallardo.

X-2164

## BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Pedro Aguiar Donate, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: edad diez y ocho años, hijo de José y María, soltero y natural de San Felín de Llobregat.

Dada en Barcelona á 3 de Octubre de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano D. Daniel Ballester, Joaquín Filiquier, habilitado.

J-7647

D. Tomás Sancho Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por el delito de hurto contra Damián Cosme González, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á dicho procesado Damián Cosme González, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan, siendo apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Con tal motivo, ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: de unos treinta y cuatro años de edad, natural de Zaragoza, soltero y de profesión jornalero, y en el caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado en calidad de preso y á los efectos del indicado sumario.

Barcelona 3 de Octubre de 1901.—Tomás Sancho.—El Escribano, Recaredo Culebras.

J-7648

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jaime Berenguer Graells, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas no constan.

Dada en Barcelona á 4 de Octubre de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado.

J-7649

## CADIZ

D. Rafael Laraña y Ramírez, interinamente Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al rematado Antonio Rico López, hijo de Antonio y de María, de veinticuatro años de edad, de estado soltero, natural de Ceuta, partido de ídem, provincia de Cádiz, vecino que fué de La Línea, en Vistahermosa, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á cumplir la pena recaída en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado rematado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 3 de Octubre de 1901.—Rafael Laraña.—Antonio F. Arenas.

J-7652

## CARTAGENA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber al perjudicado que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario sobre lesiones ocasionadas en esta ciudad en la tarde ó noche del 7 de Enero de 1900 á José Barros Castillo, mayor de edad, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Nievares, Ayuntamiento de Villaviciosa, provincia de Oviedo, vecino de Gijón, de estado casado, empleado de consumos que fué en dicha ciudad y después vendedor de pescado en Sama de Langreo, ignorándose en la actualidad su domicilio, por lo cual no ha podido enterarse del derecho que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal; en su consecuencia se le previene que si dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, no comparece en el sumario á hacer uso de tal derecho, se entenderá que renuncia á él y se declarará terminado aquél.

Dado en Cartagena á 9 de Octubre de 1901.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Manuel Belda.

J-7797

## CASTRO DEL RIO

D. Ramón Topete de los Ríos, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de la policía de la Nación hago saber que en la noche del 1.º del actual desaparecieron del cortijo Garcialvo, de esta término, cuatro bueyes que al final se reseñan, propios del vecino de Montilla D. José Ríoboo Puvila.

Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes, los que, caso de ser habidos, sean puestos á disposición de este Juzgado, así como los autores de la sustracción, á los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que comparezcan á prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río á 4 de Octubre de 1901.—Ramón Topete.—Por mandado de S. S., Andrés de Castro.

## Señas.

Un buey negro, como de siete años, con los cuernos despuntados.

Otro retinto, de ocho años, con el cuerno derecho algo más corto que el izquierdo, ambos con un hierro en la cadera derecha.

Otro retinto, de diez á doce años, algo cojo.

Otro algo más claro, de igual edad, ambos con hierro en la parte superior de la cadera derecha.

J-7654

## CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Crespo, que se titula Ingeniero de Minas y se dice es vecino de Almería, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia de Almería y GACETA DE MADRID, comparezca ante la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo en virtud de querrela á instancia de D. José Castillejo de la Fuente contra el mismo y otros por esta vía.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 2 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

J-7618

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los dueños de las caballerías que a continuación se reseñan, que fueron abandonadas por tres gitanos desconocidos en la mañana del 14 de Septiembre último y sitio llamado Corralón de Zapata, extramuros de esta ciudad, y ocupadas por la Guardia civil, que las entregó en este Juzgado, donde se hallan depositadas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en el mismo á usar de su derecho y á practicar otras diligencias en sumario que instruyo por sospechas de que sean hurtadas dichas caballerías.

Dado en Córdoba á 2 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Teodomiro Fernández.

## Señas de las caballerías.

Una jaca, capona, castaña oscura, con lunares artificiales, calzada del izquierdo y arañada del derecho, tuerta del derecho, de catorce á diez y seis años; menos de marca, con hierro en el anca izquierda.

Un mulo, negro, capón, con lunares artificiales, de diez y ocho á veinte años, menos de marca, con hierro confuso en el anca derecha y otro en la tabla derecha del cuello.

Una mula, roja, más de marca, sin hierro, de siete á ocho años, con lunares blancos en el lomo y una cruz en la nalga izquierda.

J-7619

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á Luis Amador Romero y Francisco Castro Cortés, vecinos respectivamente de Ronda y Jaén, para que comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una burra á D. Agustín Pareja Salinas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y de la policía judicial, procedan á la busca y citación de dichos individuos.

Dado en Córdoba á 10 de Octubre de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo.

J-7654

## DOLORES

D. Bruno Farina y Taléns, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto de caballerías en la villa de Rojas, contra Pascual Rodríguez Payán y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido; y cuyas circunstancias personales son: de treinta y nueve años de edad, natural y vecino de Cartagena, herrero, casado, de estatura baja, color sano y moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, cejas al pelo; viste chaqueta de paño azul, pantalón de pana rayado color negro y chaleco color gris, alpargatas cerradas y sombrero

de café claro.

Y para que el referido procesado Pascual Rodríguez Payán se presente en la Audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Dolores á 3 de Octubre de 1901.—Bruno Farina. El Escribano, Licenciado Rafael Gil Nicolau.

J-7656

## FIGUERAS

Por la presente, y como comprendido en el párrafo primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en virtud de causa que se sigue

en este Juzgado sobre asesinato, Miguel Comás Ferrés, de cuarenta y cinco años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Ruimors, de estatura baja, cabello algo rubio, afeitado, ojos pardos, viste chaqueta, chaleco y pantalón de patén negro, barretina encarnada, alpargata abierta con cintas negras, y que tiene en el rostro, como señas especiales, abundantes pecas, y arañazos recientes en la frente, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento y responder á los cargos que del sumario le resultan; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que trae aparejado la declaración de rebeldía.

Asimismo se invita y ruega á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, y á los agentes de policía judicial, para que dicten y practiquen la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez, en esta fecha, libro la presente en Figueras á 30 de Septiembre de 1901.—Juan Brusés, Escribano habilitado.

J-7658

## GETAFE

D. Aquilino Muñiz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Leandro Marín Alcántara, hijo de Pedro y Antonia, de treinta y ocho años de edad, soltero, recobero, natural de Talavera de la Reina y vecino que dijo ser de Madrid, en la calle de la Paloma, núm. 4, patio, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á ingresar en la cárcel del partido, toda vez que por haber dejado de verificar las presentaciones quincenales, bajo cuya obligación fué puesto en libertad, se ha decretado de nuevo su prisión por auto de hoy, dictado en el sumario que se le sigue por hurto frustrado de una gallina; bajo apercibimiento que de no presentarse dentro de dicho plazo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura de indicado procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Getafe á 12 de Octubre de 1901.—Aquilino Muñiz.—Por su mandado, Innocente Mondéjar.

J-7856

## HUÉRCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción del partido de Huércal Overa.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Juan Mena y Cerrales se instruye sumario por delito de robo contra Pedro Sánchez Gea, alias Cigarrilla, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se presente en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Pedro Sánchez Gea, alias Cigarrilla, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Cantoria, provincia de Almería, soltero, sin instrucción ni antecedentes penales, y de veintinueve años de edad.

Dada en Huércal Overa á 3 de Octubre de 1901.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Juan Mena.

J-7660

## JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Francisco Estrari Rogel, alias Galleguito, de esta vecindad, de unos veinticuatro años, de estatura regular, vistiendo de negro, sombrero de ala ancha blanco con gasa negra, algo subido de hombros, y Manuel Vivero Fernández, alias Sevillano, de la misma edad y estatura, vistiendo también de negro, moreno, de la propia vecindad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye por hurto de efectivo á Rafael Arias Alarcón; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces de la Nación y demás Autoridades procedan á la busca y captura de dichos individuos, y habidos, se remitan, con las debidas seguridades, á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 5 de Octubre de 1901.—Tomás Morales.—Eduardo Ballesteros.

J-7661

## JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Francisco Sierra y Valenzuela, Juez de instrucción accidental del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

En virtud del presente hago saber que en dicho Juzgado y por la Secretaría del infrascrito se sigue sumario por hurto de caballerías á D. José María Romero Carrasco, las que han sido recuperadas, excepción de una yegua, sustraída en el año 1888, que era de tres años en aquella fecha, castaña oscura, herrada en la nalga izquierda con un hierro.

En su consecuencia, encargo á todas las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca de la indicada yegua y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia.

Jerez de la Frontera 21 de Septiembre de 1901.—Francisco Sierra.—Miguel Baza.

J-7662

D. Segundo Achútegui y Gales, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito,



llamo y emplazo á Juan Martín Morilla, de veintiséis años de edad, hijo de Francisco y de Ana, natural de Saucejo, vecino del mismo punto, de estado soltero, de profesión del campo, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de una gallina, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Juan Martín Morilla, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1901.—Segundo Anchútegui.—Miguel Baza. J—7663

D. Segundo Anchútegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á José Vicente Cambranes Díaz, de treinta y nueve años de edad, hijo de Luis y de Ramona, natural de Valverde de Burguillos, vecino de Jerez de la Frontera, de estado soltero, de profesión carpintero de carretas y de campo, cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de garbanzos, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido José Vicente Cambranes Díaz, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 4 de Octubre de 1901.—Segundo Anchútegui.—Antonio Camacho. J—7664

#### LA BISBAL

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario pendiente en este Juzgado sobre robo de pescado contra Jaime Monterde y Claf y otros, se llama al referido Jaime Monterde y Claf, de veinticuatro años de edad, soltero, cantero, natural de Perelada, residente hasta hace poco en Calella de Palafrugell, hijo de Marcelino y de Victoria, de estatura mediana, cara delgada, pelo castaño claro y usa bigote, á fin de que dentro del término de quinto día, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de ampliarle la indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de policía, tanto judicial como gubernativa, procedan á la busca del referido procesado, que se halla comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cuyo encargo se hace especialmente á las de la provincia de Barcelona, en cuyo territorio se supone debe encontrarse el referido Monterde, y pongan las señas de su habitación en conocimiento de este Juzgado.

Dada en La Bisbal á 3 de Octubre de 1901.—Pedro Ilera Mate.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicéns. J—7627

#### LA BAÑEZA

En sumario de oficio que se instruye en este Juzgado por robo de dos machos mulares de la propiedad de D. Vicente Marqués, vecino de La Bañeza, ha recaído el auto siguiente: «Auto.—Juez Sr. Pla. La Bañeza á 3 de Octubre de 1901; y Resultando que en este sumario se han practicado cuantas diligencias fueron necesarias y conducentes al esclarecimiento del hecho de autos:

Considerando que no hallándose indicada la práctica de alguna otra, procede declarar concluso este sumario:

Vistos los artículos 622 y 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal;

El Sr. D. Juan Pla y Sampredo, Juez de instrucción del partido, por ante mí Secretario, dijo: Se declara terminado el presente sumario y remítanse los autos originales á la Audiencia provincial de León, dándose conocimiento al Sr. Fiscal de la misma; notifíquese este auto al procesado Ventura Sánchez Martínez, en su persona, por hallarse preso en la cárcel de esta ciudad, y á los también procesados José Alberca Sánchez y otros dos más desconocidos, y cuyo paradero de los tres últimos se ignora, por medio de cédula que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, mediante su rebeldía, emplazándoles en la forma dispuesta en el art. 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Así lo mandó y firma dicho Sr. Juez, y certifico.—Juan Pla.—Tomás de la Poza.»

Y en atención á hallarse ausentes los procesados José Alberca Sánchez y dos sujetos más, é ignorándose su paradero se les emplaza por medio de la presente, para que en el término de diez días comparezcan en la Audiencia de León; prevenidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

La Bañeza 3 de Octubre de 1901.—El Escribano, Tomás de la Poza. J—7665

#### LALÍN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de Instrucción de Lalín.

Cita á Ramona Vázquez Viñas, vecina de Trabancas, término municipal de Golada, y en la actualidad en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oída en sumario sobre rapto; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, en el aludido sumario.

Lalín 11 de Octubre de 1901.—Nicasio Blanco. J—7861

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Maximino Iglesias, vecino de la parroquia de Brandariz, término municipal de Casbia, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario sobre sustracción de unas ocho ollas de vino tinto á José Mallo Castro; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy dictada en el aludido sumario.

Lalín 11 de Octubre de 1901.—Nicasio Blanco. J—7860

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalín.

Cita á Maximino Iglesias, vecino de Brandariz, parroquia de Brandariz, Ayuntamiento de Casbia, y ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario sobre sustracción de tres manteles y tres sábanas de hilo á María Quintela Pampin; previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; así lo acordó el Sr. D. Luis Suárez Prado, Juez de instrucción de este partido, en providencia de hoy, dictada en el referido sumario.

Lalín 16 de Octubre de 1901.—Nicasio Blanco. J—8074

#### LAREDO

D. Ramón Vilariño, Juez de primera instancia de Laredo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se presentó demanda por D. Vicente y Doña Francisca Campo de la Cuadra, vecinos del Valle de Carranza, y en su nombre por el Procurador Ruiz, solicitando se les declarara con igual derecho entre sí y con preferencia al de cualquiera otra persona al patronato de la obra pía Julián Campo de la Cuadra, que en dicho Valle de Carranza fundó su hermano D. Julián Campo de la Cuadra, natural del pueblo de Otides, de expresado Valle, y vecino que fué de esta villa de Laredo, en el testamento que otorgó con fecha 16 de Junio de 1880 ante el Notario de Ampuero D. Agapito Rivas, con objeto de que se dé la instrucción primaria en el pueblo de su naturaleza, se dé carrera mayor á jóvenes varones y para dotar doncellas; cuyo patronato se halla vacante en la actualidad.

En su virtud, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 1.112 de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado llamar por tercera y última vez por edictos á los que se crean con derecho al patronato de que se trata, para que en el término de dos meses, desde la publicación del presente en los Boletines oficiales de las provincias de Vizcaya y Santander y GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; advirtiéndole que hasta la fecha no ha comparecido ninguna otra persona alegando derecho al referido patronato, y que ha fallecido la solicitante Doña Francisca.

Dado en Laredo á 22 de Octubre de 1901.—Ramón Vilariño.—Por su mandado, Patricio Ruiz. X—2156

#### LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Romero Barviñana, hijo de José y de María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, profesión tratante en caballerías, natural de Orán (Argelia), partido judicial de Orán, provincia de ídem, vecino de Alicante, en la calle Nueva, núm. 7, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser emplazado en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto; apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido al referido procesado.

Dada en La Unión á 27 de Septiembre de 1901.—Francisco Sánchez.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—7666

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos sujetos, cuyos nombres, apellidos y demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero, que en la noche del 5 de Junio último se encontraba en la casa de Carmen Martín Villegas, sita en la calle del Mudo de esta ciudad, y cuyos dos sujetos, el uno dijo ser encargado de la huerta de Valentín y el otro inquilino, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruye por disparo de arma de fuego; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Unión á 30 de Septiembre de 1901.—Francisco Sánchez Olmo.—Por su mandado, Adolfo Fuentes. J—7667

#### MADRID—AUDIENCIA

D. Juan de la Cruz Cisneros y Tirado, Juez de primera instancia é instrucción interino del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Valdés Cravisto, de cuarenta y un años, casado, natural de Albuñol (Granada), y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se le sigue por estafa y desacato; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular en concepto de preso comunicado.

Madrid 3 de Octubre de 1901.—Juan de Cisneros.—El Escribano, por habilitación, Licenciado Rafael L. de Pando. J—7868

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por uso de nombre supuesto, se cita á Josefa Serrano Molins y á Aurelio Sauri Sita, cuyo último domicilio lo tuvieron respectivamente en la calle del Conde de Romanones, núm. 5, y Palma, 32, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro

del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Octubre de 1901.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, P. H., Julio del Campo. J—7766

D. Baldomero Gullón y López, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Rosas Ferrer, cuyo último domicilio lo fué en la calle de Campomanes, núm. 13, cuarto principal, para que el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: bien portado, de buena estatura, más bien rubio que moreno, y con ojos saltones, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 15 de Octubre de 1901.—Baldomero Gullón. J—7978

#### MADRID—CONGRESO

D. José García Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Filomena Cortés Guerra y á Cándida Cortés Guerra, hijas de Cándido y de Gabriela, naturales de Alcobendas (Madrid), de catorce y doce años de edad respectivamente, y han habitado en la calle del Amparo, núm. 58, piso segundo interior, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra ellas resultan en causa por hurto; apercibidas de que de no verificarlo serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las expresadas procesadas, y en el caso de ser habidas las pongan á mi disposición en la cárcel de su sexo de esta Corte.

Madrid 5 de Octubre de 1901.—José García Romero.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. J—7669

#### MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en 1.º del actual en el expediente promovido por D. Eduardo Araujo Nieto, tutor del menor D. Ramón Vázquez Esteban, sobre declaración de ausencia de la madre de éste, Doña Carmen Esteban y Hernández, que se ausentó de su domicilio de esta capital en Noviembre de 1888, y cuyo paradero se ignora se llama por segunda vez, por medio del presente, á la Doña Carmen y á cuantas personas se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se personen en autos en forma y con los documentos acreditativos de su petición; previéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar, y que por consecuencia del primer edicto no se ha presentado nadie.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—V.º B.º=Molina.—El actuario, Pedro Martínez Grande. 365—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por falsedad en documento privado, se cita á D. Antonio González Palencia, hijo de D. Felipe y de Doña Paula, de veintidós años, soltero, que ha vivido con sus padres en la calle de San Rafael, núm. 9, y cuyo actual paradero se desconoce, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Octubre de 1901.—V.º B.º=Molina.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz. J—7670

#### MADRID—INCLUSA

D. Pedro Villar y Sepulcre, Juez de instrucción interino del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Antonio Valverde González y á Calixto Pérez Fernández, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración en el sumario seguido por uso de nombre supuesto y falsedad con motivo de la recluta de Angel Bruno para servir en el Ejército de Cuba; y se les previene que si no concurren á este llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los citados Antonio y Calixto, poniéndolos á mi disposición en caso de ser habidos.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1901.—Pedro Villar.—El actuario, Manuel Navarro. J—7672

D. Pedro del Villar, Juez de primera instancia, interino del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito y emplazo á Francisco Gayoso Fiallegas, natural de San Jorge de Lorenzana, hijo de Ramón y Antonia, soltero, panadero, de veintiocho años de edad, vecino que fué de esta Corte, con domicilio en la calle de Púcar, núm. 18, tahona, sin que se sepa su paradero actualmente, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de notificarle el auto de prisión dictado contra el mismo por la Audiencia de esta provincia, por

su falta de asistencia á las sesiones del juicio oral en que habia de verse el sumario seguido contra el repetido Gayoso por el delito de estafa, y se le previene que si no concurre en virtud de este llamamiento le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Intereso á la vez á las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca del referido Gayoso, y conseguida, lo pongan á mi disposicion.

Dada en Madrid á 5 de Octubre de 1901.—Pedro del Villar.—El actuario, Manuel Navarro. J—7673

RIAZA

D. José López Cardona, Juez de instruccion de este partido de Rianza.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los autores del robo de un pan de cinco libras, de la pertenencia de D. Florentino Ribero, vecino de Sequera del Fresno, verificado en la noche del 9 del corriente en un cuarto habitacion que existe dentro de la casa del expresado Florentino Ribero, después de haber escalado la puerta del corral de la parte accesoria y roto un tabique para llevarle á efecto, á fin de que en el término de diez dias comparezcan expresados autores en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; con apercibimiento de paralles en otro caso el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procuren la busca del pan de cinco libras robado y la captura de las personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legitima procedencia, ignorándose las señas de los autores.

Dado en Rianza á 14 de Octubre de 1901.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Faustino Rodriguez. J—8032

SEVILLA—MAGDALENA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena (Sevilla).

Escribania del Licenciado D. Francisco de Rojas y Menacho.

A virtud de providencia de esta fecha, por ante mi, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito, en los autos juicio declarativos de mayor cuantia, promovidos por el Excmo. Sr. D. Rafael Chaves y Mansos, Marqués de Tous, de estos vecinos, representado por el Procurador D. Emilio Ochoa y Jiménez, contra los causahabientes del mayorazgo fundado por D. Francisco Fernández de la Canal y los patronos de la capellanía erigida en la villa y Corte de Madrid por el Bachiller Martínez; la de la representacion jurídica del antiguo convento de la Victoria de aquella Corte de Madrid y los herederos ó causahabientes de Doña María Ignacia Sarmiento, Duquesa del Arco y Condesa de Montellano, mujer que fué de D. José Lasso de la Vega; los patronos ó representantes legitimos de la memoria fundada en Madrid por Don Bernardino Castañón, Doña Catalina de Meneses y Doña María de Escobar y Doña Catalina de Armas; los herederos ó causahabientes de D. Estanislao de Arguijo y contra D. Fernando Pérez de Pulgar y Balaké y los herederos ó causahabientes de su hermano D. Emilio, todos ellos de ignorado paradero, sobre caducidad de varios gravámenes, constituidos además de sobre otras fincas, sobre las casas, calle Mayor, números tres y cuatro, y uno y tres del Arenal, de Madrid, en favor de los sujetos ó entidades mencionadas, se les emplaza por segunda vez por medio de la presente, para que dentro del término improrrogable de cinco dias comparezcan en dichos autos, personándose en forma, para contestar la demanda; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sevilla 10 de Octubre de 1901.—Por disposicion de S. S., el actuario, Licenciado Francisco de Rojas. X—2158

SORIA

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos gitanos, que deben ser Benito Jiménez Gabarri, alias Jujo, y un sobrino suyo, de unos veinte años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de prestar declaracion en el sumario de oficio sobre incendio de un corral, sito en término de Tejado, de la propiedad de Matías Bosque; previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Soria á 8 de Octubre de 1901.—Manuel Marina.—Gabriel Rodriguez. J—7781

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. José Ardanuy Prida, Juez municipal suplente, ejerciendo de Juez de primera instancia y de instruccion del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón N., de veintitrés años de edad, natural de Ginebrosa (Teruel), y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurtos cometidos en la torre de Jordán, término de El Burgo de Ebro; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposicion.

Zaragoza 2 de Octubre de 1901.—José Ardanuy Prida.—El Escribano, José Guitarte. J—7574

NOTICIAS OFICIALES

La Agraria.

Sociedad mutua de seguros de cosechas contra el pedrisco, establecida en Barcelona, Fontanella, 6.

Para proceder á la aprobacion del reparto del corriente ejercicio, se convoca á los señores asociados para celebrar el día 11 de Noviembre del presente año, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Fontanella, 6, principal, Barcelona,

junta general ordinaria. Si no se reuniesen al efecto el número de socios estatutarios, se celebrará de segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, al día siguiente 12 de Noviembre, en el mencionado local, á la misma hora.

Barcelona 22 de Octubre de 1901.—El Presidente de la Junta consultiva, Delfín Donadío. X—2165

Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias.

Balance de situación en 30 de Septiembre de 1901.

Table with financial data for Unión Hullera y Metalúrgica de Asturias. Includes sections for ACTIVO (Inmovilizado, Realizable, Existencias, Banqueros y representantes, Varios deudores) and PASIVO (No exigible, Exigible). Total assets: 8.980.637'09, Total liabilities: 8.980.637'09.

Sociedad Bancaria de Beteiu.

Situación en 30 Septiembre de 1901.

Table with financial data for Sociedad Bancaria de Beteiu. Includes sections for ACTIVO (Inmuebles, Existencia en botellas, Existencia en caja) and PASIVO (Acreedores en cuenta corriente, Beneficios obtenidos, Capital). Total assets: 770.332'46, Total liabilities: 770.332'46.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día de 4 Noviembre de 1901.

Meteorological observation table for Madrid on Nov 4, 1901. Columns include Hora, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Húmedo), Viento del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes summary statistics for temperature, wind speed, and barometric pressure.

Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones.

20.º EJERCICIO.

Balance general en 1.º de Agosto de 1901.

Table with financial data for Sociedad Material para Ferrocarriles y Construcciones. Includes sections for ACTIVO (Acciones, Almacenes, Caja, Gastos de instalación, Depósitos, Cuentas corrientes, Inmuebles, Varios deudores, Herrería de San José, Efectos á cobrar, Maquinaria, Sección industrial) and PASIVO (Capital, Depósitos, Acreedores por acciones, Varios acreedores, Fondo de reserva, Efectos á pagar, Dividendo activo). Total assets: 18.021.347'95, Total liabilities: 18.021.347'95.

Barcelona 31 de Octubre de 1901.—Material para Ferrocarriles y Construcciones.—El Director Gerente, Juan Girona. X—2163

Banco del Comercio.

Su situación el día 31 de Octubre de 1901.

Table with financial data for Banco del Comercio. Includes sections for ACTIVO (Caja, Banco de Bilbao c/c, Sucursal del Banco de España, Efectos en cartera, Préstamos sobre valores, Créditos en c/c con interés, Corresponsales deudores) and PASIVO (Capital, Cuentas corrientes, Consignaciones voluntarias, Imposiciones, Imponentes en la Caja de Ahorros, Efectos á pagar, Corresponsales acreedores, Acreedores diversos, Idem por cupones realizados, Idem por amortizaciones realizadas, Dividendos activos, Pérdidas y ganancias). Total assets: 244.665.851'50, Total liabilities: 244.665.851'50.



Datos meteorológicos del día 4 de Noviembre de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las ruinas de la mañana, y a otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADOS del cielo, EN LAS 24 HORAS, and TERMÓMETRO. It lists weather data for various Spanish cities like Madrid, Barcelona, and Bilbao.

Table with columns: Día 2, Día 4. It lists financial data for Banco Hispano-colonial and other institutions.

Table titled 'Bolsa de Barcelona' and 'Bolsa de Bilbao' listing various securities and their values.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 00'00. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Londres, a la vista, libra esterlina, 85'63-70. Paris, a la vista, beneficio, 42'15-20-25-35-30.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1901.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRECIOS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem. Prices listed in pesetas.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR. EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA. Santos Zacarías é Isabel y San Eusebio, monje. Cuarenta horas en Santa María.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—El bigote rubio.—Buen viaje.—El nido.—Segundo acto. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Sandías y melones.—La tempanica.—El capote de pesco.—Gigantes y cabezudos. TEATRO APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El chiquillo y El género infimo.—Dolorates.—Los niños llorosos.—El coco. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Les ampolas.—Plantas y flores (estreno).—Les figurin s.—La soleá. TEATRO CÓMICO.—A las nueve.—Chateau Margaux.—La tonta de capriote.—Jilguero chico.—La perla de Oriente.

Table titled 'Bolsa de Madrid' containing 'Cambio al contado' and 'Bolsa de Madrid' sections. It lists various financial instruments like bonds and stocks with their respective values and dates.